

Municipalidad Distrital de Pachacamac

Plan de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO I

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- BASE LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Régimen y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, se regulan por las disposiciones de la Ordenanza que lo aprueba, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, y demás normas complementarias emanadas por los sectores correspondientes.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin perjuicios de lo señalado, también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Norma precitada.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, que regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y la impugnación de sanciones.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Pachacamac.

Artículo 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La imposición por sanciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, es de competencia de la Oficina de Rentas a través de la Unidad de Fiscalización, a quienes se les asigna las funciones propias del procedimiento sancionador por infracción a las disposiciones administrativas municipales.

La Unidad de Fiscalización consignará en la Resolución de Sanción, el área que se encargará de apoyar en la ejecución de las medidas complementarias previstas en el CUIS.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

Unidad de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

El cobro de la multa y del monto resultante de la ejecución de las medidas complementarias corresponde a la Unidad de Fiscalización y Recaudación de la Oficina de Rentas.

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización bajo responsabilidad directa de los Gerentes y Jefes de las áreas correspondientes.

De ser necesario se solicitará, a través de la Oficina de Rentas el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS DEPENDENCIAS

Cuando producto de la fiscalización se considere que existen indicios de la comisión de otra infracción administrativa, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Al detectarse conductas o hechos que pudieran constituir ilícitos penales; los pondrá en conocimiento del Ministerio Público a través de la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 9°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición distinta.

Artículo 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se rigen supletoriamente por lo dispuesto en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, el Código Procesal Civil, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

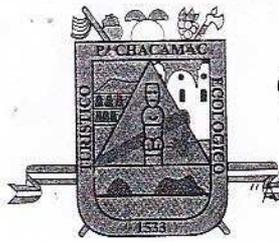
Artículo 11°.- DEFINICIÓN

El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y su ejecución.

Artículo 12°.- ÓRGANO FISCALIZADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

La Oficina de Rentas, a través de la Unidad de Fiscalización tiene a su cargo en forma directa el procedimiento de fiscalización.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Acto de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Para tal efecto dicha Oficina designará al personal para constituir el Cuerpo de Inspectores Municipales, los mismos que efectuarán las acciones de investigación, detección, constatación, imposición y notificación de sanciones, con el apoyo de los profesionales de las demás unidades orgánicas del municipio de acuerdo a la naturaleza de la infracción detectada.

Artículo 13°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

Además de las disposiciones que regulan el Procedimiento Sancionador General, el procedimiento administrativo sancionador municipal se rige por los siguientes principios:

a).- **Debido procedimiento.**- La aplicación de sanciones se sujetará al procedimiento administrativo sancionador establecido, debiendo tramitarse por órgano competente y cumpliendo las normas esenciales del Procedimiento Administrativo General.

b).- **Presunción de legitimidad.**- Los actos de imposición de sanciones se presumen válidos y conformes a la normativa vigente.

c).- **Acceso al procedimiento.**- El procedimiento de fiscalización es reservado hasta su finalización. Todas las autoridades, funcionarios y servidores de la Administración Municipal están obligados a brindar cualquier tipo de información al interesado más no a terceros, bajo responsabilidad. Una vez finalizado el procedimiento, los que se encuentren debidamente legitimados para hacerlo pueden solicitar la expedición de copias e información del mismo.



Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, ya sea por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, ya sea por petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de terceros.

Artículo 15°.- DENUNCIA

La denuncia es el acto por el cual un particular pone en conocimiento de la Administración Municipal la existencia de un hecho que pudiera constituir infracción.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha y lugar de donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

La Unidad de Fiscalización debe pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de treinta (30) días contado a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma.

Si la denuncia resulta manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Los vecinos particulares, entidades públicas y terceros en general pueden formular denuncia ante la existencia de infracciones municipales susceptibles de sanción administrativa conforme el presente Régimen. Esto en cumplimiento de la Ley General del Procedimiento Administrativo.





Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SECCIÓN PRIMERA

DETECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 16°.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes en el momento de su comisión.

En ningún caso, se considerará como infracción la falta de cumplimiento de pago de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculten expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

Artículo 17°.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquier otra forma de patrimonio autónomo o similar que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 18°.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las sanciones que imponen las Gerencias competentes en el procedimiento de fiscalización son:

a) **Multa.**- Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de infracciones, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, anexo a la presente Ordenanza. No devenga intereses y es actualizada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto el último día del mes en que ésta fue sancionado y el último día del mes anterior a aquél en que se haga efectivo el pago.

El cálculo de las multas establecidas en el CUIS se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT - vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

b) **Medidas Complementarias.**- Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

La aplicación de estas medidas es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para efectos de la presente Ordenanza son medidas complementarias:

b.1. **Decomiso:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes o mercaderías comercializadas de manera informal y de los que se presumen adulterados o falsificados o que atenten contra el derecho de marca, rotulado o etiquetado, o productos en estado de descomposición, los no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación estén prohibidas por las





Municipalidad Distrital de Pachacamac

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

disposiciones administrativas municipales y en general por las normas legales conexas y aquellas que se expenden en la vía pública sin la debida autorización municipal.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes cuando corresponda.

Los actos de decomiso de aquellos artículos o bienes de consumo y uso humano, adulterados, falsificados o en estado de descomposición y cuya disposición o consumo se encuentren prohibidos por ley se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad debiendo el órgano competente adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, previa elaboración del acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

b.2. Retención: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los productos y bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, que no estén incurso en la sanción anterior para internarlos en el depósito municipal. Producida la retención, se deberá extender copia del acta, y de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumpla con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

b.3. Retiro: Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

En la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal municipal entre otros.

b.4. Recuperación de Posesión de áreas de uso público: Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Código Civil.

b.5. Desmontaje: Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos u otro de infraestructura de material liviano.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

b.6. Revocación o suspensión de autorizaciones: Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Administración Municipal, o en el corte del procedimiento iniciado para su obtención.

b.7. Cancelación: Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. La presente medida podrá ejecutarse al momento de detectarse al acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias del lugar donde se realizará dicho evento (armado de la estructura de la escenografía, estrado, toldo, entre otros).

b.8. Clausura temporal: Consiste en el cierre transitorio de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, en razón que la actividad materia de infracción es regularizable.

Dicha clausura tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario y en la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal municipal entre otro.

b.9. Clausura definitiva: Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable.

En la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medida de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal municipal entre otros.

Se aplicara la clausura definitiva cuando el infractor se la haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura temporal.

b.10. Paralización de obra: En el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

b.11. Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal. Además podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señalada en la autorización o licencia municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de este.

b.12. Ejecución y Restitución de obra: La Ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación mantenimiento o construcción destinados a reparar las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Por la restitución el infractor deberá restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.

Artículo 19°.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18° de la presente ordenanza, luego de constatada la infracción el personal de fiscalización del área correspondiente procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan, notificándole la Resolución de Sanción.

Artículo 20°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

La Papeleta Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar la infracción incurrida, de acuerdo al CUIS, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

La Papeleta Preventiva deberá contener para su validez los requisitos descritos en el Artículo 22° la presente Ordenanza; y deberá acompañar, el Acta de intervención respectiva indicando el lugar, fecha, nombres de los partícipes, y concreta y directamente los hechos relevantes materia de infracción exponiendo las razones y normativa que justifican la intervención, la misma que deberá encontrarse suscrita por el personal interviniente.

Artículo 21°.- PROCEDIMIENTO

El presunto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la Papeleta Preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1) No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado.

El acta o el informe que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.

2) En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos materia de infracción, los cuales constarán en el respectivo Informe del Inspector Municipal de ser el caso y de los profesionales de las demás unidades orgánicas del municipio, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a imponer la Resolución de Sanción correspondiente.

Con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción o de ser procedente el descargo





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

presentado, la Oficina de Rentas a través de la Unidad de Fiscalización comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado.

Artículo 22°.- RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Constatada la infracción, la Unidad de Fiscalización, a través de los Inspectores Municipales impondrá la sanción pecuniaria (multa) y las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) que correspondan, mediante Resolución de sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación y/o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de la sanción pecuniaria impuesta.

El documento mediante el cual se impone al infractor la multa y las otras sanciones que correspondan se denomina Resolución de Sanción, la cual deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. El nombre del infractor, su número de D.N.I., carné de identidad o carné de extranjería. En caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos, se deberá indicar su razón social y número de RUC. En su defecto el número de la Partida Registral correspondiente.
2. El domicilio real del infractor.
3. El código y la descripción abreviada de la infracción.
4. La dirección del establecimiento y/o lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
5. Se deberá indicar la Base Legal que ampara las sanciones impuestas.
6. El monto exacto de la multa, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e indicar el número de Papeleta Preventiva y el Acta de Intervención respectiva, de ser el caso.
7. Fecha y lugar de emisión, con la denominación del órgano del cual emana, debidamente suscrita por la autoridad competente.

Artículo 23°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

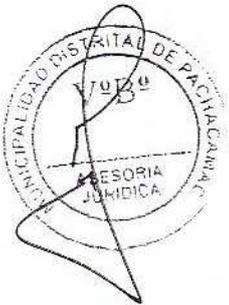
Para efectos de la presente Ordenanza, se considera como domicilio al lugar señalado por el particular dentro de la provincia de Lima en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal, cuando el titular no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerara como tal:

- a.- El lugar de su residencia habitual.
- b.- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c.- El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representaciones.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio en el desarrollo de algún procedimiento específico

Artículo 24°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione por reincidencia es





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad o reincidencia, persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25%).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionales a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal por el plazo que disponga la Unidad de Fiscalización, el cual no podrá exceder los cinco (5) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 28015.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda, pudiendo solventarse la constatación policial en caso de incumplimiento para estos efectos el procedimiento deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley N° 28015 modificada por ley N° 28976.

Artículo 25°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR LA INFRACCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se le haya atribuido expresamente la misma gravedad, se le considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato, en cuyo caso no corresponderá la papeleta preventiva.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia y continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Artículo 26°.- CORRECIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

a).- Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

b).- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

Artículo 27°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El infractor está obligado a pagar la multa en el plazo de 15 días contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar.

Artículo 28°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el inciso b.1) del Artículo 18° referido a MEDIDAS COMPLEMENTARIAS de la presente Ordenanza, las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o de consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de la Policía Municipal.

Cuando la Policía Municipal, no tenga certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a inmovilizarlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo. Si determina su inaptitud, ordenará su decomiso y posterior destrucción o eliminación, de no ser así, los pondrá a disposición del interesado. En caso de peligro inminente se solicitará el auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 29°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el ambiente que designe la Municipalidad por un plazo máximo de 15 días, transcurrido el cual la Unidad que impuso la sanción podrá ordenar su disposición final pudiendo ser utilizado por la administración municipal, rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas, previo informe sustentatorio.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente pudiendo acogerse al beneficio señalado en el Art. 27° de esta Ordenanza.

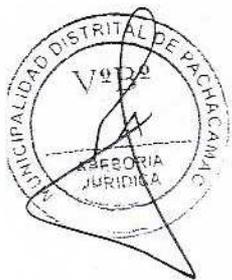
La ejecución de esta medida complementaria es inmediata a la detección de la infracción y la realiza la Policía Municipal.

Artículo 30°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria la Policía Municipal procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario los bienes removidos serán trasladados a un ambiente designado por la Municipalidad.

Artículo 31°.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS

La Subgerencia de Transporte dispondrá el traslado e internamiento del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias, previo levantamiento del Acta de Internamiento. El vehículo podrá ser entregado al propietario infractor luego del pago de la multa y gastos de internamiento





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días pudiendo acogerse al beneficio señalado en el Artículo 27° de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo se dispondrá el remate del vehículo.

Artículo 32°.- REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

La Oficina de Rentas remitirá a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico el informe elevado por la Unidad de Fiscalización que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones.

En los casos de suspensión, la prohibición de ejercer los derechos derivados del otorgamiento de la licencia se extenderá por el plazo propuesto por la Oficina de Rentas en el informe acotado. Si vencido el plazo el infractor mantiene la conducta que motivó la sanción, se procederá a revocar la autorización conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 33°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

La Policía Municipal en aplicación a las sanciones impuestas por la Unidad de Fiscalización, ejecutará la clausura de establecimientos y la ejecución de las demás Medidas Complementarias debiendo emplear todos los medios que considere racionales, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación del personal, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, solo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución o se atenta contra la salud, la tranquilidad del vecindario y/o la seguridad pública.

Artículo 34°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

La Policía Municipal podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, de ser esto posible. Si el infractor no acata la disposición, La Policía Municipal adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

Si el infractor no destruye lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones que atentan contra la seguridad pública, lo hará la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, junto con la Ejecutoría Coactiva y la Policía Municipal, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente.

Artículo 36°.- EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE OBRA

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime conveniente.

Artículo 37°.- SUBSANACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Artículo 38°.- TRANSMISIÓN DE LA SANCIÓN

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Artículo 39°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Sin perjuicio de las medidas complementarias que el órgano competente disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los (15) días, posteriores a su imposición, se iniciará respecto, de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelada por el infractor en un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción y la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

Artículo 40°.- EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

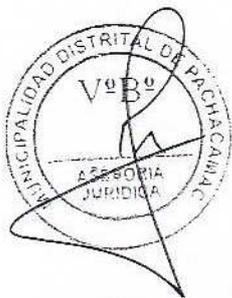
Las sanciones se extinguen por:

- Fallecimiento del infractor o disolución de la persona jurídica.
- Pago de multa.
- Compensación de la multa.
- Cumplimiento de sanciones no pecuniarias.
- Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
- Prescripción, que solo es declarada a solicitud del infractor después de cuatro (04) años de detectada la infracción o de notificada la misma por parte de la administración municipal con posterioridad a su emisión.
- Declaración de la cobranza dudosa o recuperación onerosa de una multa.

Los casos descritos en los incisos a), c), f) y g) se formalizarán con Resolución de la Oficina de Rentas.

La cobranza dudosa de una multa es aquella respecto de la cual se ha agotado todas las acciones contempladas en el RASA de la municipalidad para su cobranza, siempre que sea posible ejercerlas.

La Recuperación onerosa de una multa es aquella que la Municipalidad considere que su costo no justifica su cobranza. Sin perjuicio de lo expuesto se presume sin admitir prueba de contrario que dicha cobranza onerosa es aquella cuyo valor no supere el 3% de la UIT vigente y haya transcurrido más de cuatro (04) años sin haber sido recuperada.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

El cumplimiento voluntario de la sanción imposibilita exigir que se reviertan los efectos ocasionados por su ejecución.

Artículo 41°.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Edil, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Los Administrados deberán plantear la prescripción expresamente por escrito y la autoridad municipal resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 42°.- ACTAS

El personal de las áreas que participen en diligencias relacionadas a la fiscalización, podrán levantar Actas que contengan las circunstancias en que estas se realizaron.

CAPÍTULO III: IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 43°.- ACTOS IMPUGNABLES

La interposición de los recursos de reconsideración y de la apelación procede contra los actos mediante los cuales la Unidad de Fiscalización impone sanciones. No cabe recurso impugnativo alguno contra la Papeleta Preventiva, las actas de intervención, cartas comunicando la obligación, requerimientos y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Su presentación y tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo, debiendo contener los requisitos previstos en el Artículo 113° de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y adjuntar a su vez copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

El plazo para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Es competente para resolver la reconsideración de las Resoluciones de Sanción, la Unidad de Fiscalización. Es competente para resolver el recurso de apelación la Oficina de Rentas.

Artículo 44°.- ACCESO AL PROCEDIMIENTO

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene el derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinente.

Artículo 45°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución de las sancionadas impugnadas, salvo que la Oficina de Rentas a través de la Unidad de Fiscalización que impuso la sanción considere





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

que existen razones atendibles para hacerlo conforme lo establecido por el Artículo 216° de la Ley N° 27444.

Artículo 46°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos se aplicara además de las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión.

Segundo.- CONSTITÚYASE el Cuerpo de Inspectores Municipales, a efecto de la aplicación del presente Régimen, el mismo que dependerá funcional y Jerárquicamente de la Unidad de Fiscalización.

Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Cuarto.- CRÉASE el Registro de Infractores, Notificaciones de Infracción, Resolución de Sanción, impugnación y Actas. El mismo que estará a cargo de la Unidad de Fiscalización.

Quinto.- En todo lo previsto en el presente Régimen, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y sus modificatorias; y sus disposiciones reglamentarias y las demás normas aplicables.

Sexto.- ENCÁRGUESE la difusión del presente a la Unidad de Fiscalización, en coordinación con la Oficina de Relaciones Publicas y demás dependencias municipales.

Séptimo.- Deróguese la Ordenanza N° 099-2011-MDP/C, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y cualquier modificatoria realizada la misma, su cuadro Único de Infracciones y Sanciones y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

Octavo.- Los procedimientos administrativos relativo a infracciones y sanciones impuestas al amparo de Ordenanzas anteriores a ésta (N° 099-2011-MDP/C y cualquier modificatoria realizada a la misma), adecuarán su tramitación y Resolución conforme a las Normas establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, de Desarrollo Económico y Desarrollo Empresarial, de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y de Transportes y Ordenamiento Vial en armonía con lo previsto en los artículos 5°, 12° y 43°, de la presente Ordenanza, constituyéndose el Gerente de Rentas en la última instancia administrativa para emitir resoluciones en los procedimientos en trámite.

